

## **FUNDACION EDUCACIONAL SAN JOSE**

### **I.- PLAN DE MATRÍCULA SEGÚN LEY 21.290**

1.-Con ocasión de la reciente ley publicada en el Diario oficial del día 17 de Diciembre del año en curso, la cual bajo ciertas condiciones obligan a los establecimientos educacionales, a garantizar la continuidad de estudios de los alumnos cuyas familias han entrado en incumplimiento de pagos durante el año 2020, a consecuencia de la pandemia sanitaria COVID 19, cuyo texto se transcribe a continuación, los colegios deberán preparar planes que permitan dar las facilidades a estas familias para el cumplimiento de las obligaciones de pago.

*“Artículo único: Los Establecimientos Educacionales Subvencionados con financiamiento compartido y particulares pagados deberán elaborar un plan de medidas extraordinarias que tenga como objeto propender a garantizar la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, con énfasis en medidas, cuyo objeto sea enfrentar las consecuencias económicas producto de la emergencia sanitaria derivada del Covid-19.*

*Dicho plan deberá contener y explicitar medidas extraordinarias, entre las cuales deberá considerarse al menos la reprogramación de cuotas de colegiatura pactadas para el presente año escolar 2020 y el pago de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de 2020, para aquellos padres, madres y apoderados cuya situación económica se ha visto menoscabada producto de la emergencia sanitaria.*

*Se considerará, entre otras, que la situación económica de padres, madres y apoderados se ha visto menoscabada en los casos en que hayan perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, o se encuentren acogidos a la ley N° 19.728 que establece un seguro de desempleo, o la ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales. Los establecimientos deberán atender especialmente a la situación de aquellas familias en que la disminución represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.*

*En caso de que se adopten medidas de flexibilización económicas en las que se establezca una modalidad diversa de pago o en el número de cuotas, el cambio en dichas condiciones no podrá generar intereses ni multas por mora, mientras se mantenga la situación de menoscabo de su situación económica a que se refiere el inciso anterior.*

*Asimismo, tanto los planes, como la reprogramación de obligaciones morosas que formen parte de aquellos, deberán ceñirse a un criterio de racionalidad y proporcionalidad en el pago de lo adeudado. En consecuencia, toda reprogramación estimada por el sostenedor educacional no podrá significar en caso alguno un sobrecargo financiero para el apoderado deudor que sea demasiado oneroso o difícil de solventar. Se entenderá que la reprogramación no cumple con el criterio señalado cuando signifique un aumento igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, lo que podrá producirse sólo con expresa aceptación del apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.”*

## II.- POR SU PARTE EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEÑALA LO SIGUIENTE:

*Artículo transitorio. - Los planes a los que alude esta ley deberán ser elaborados por los establecimientos dentro del plazo de un mes desde su publicación, incluyendo las medidas ya implementadas. Los alumnos que se acojan a estos planes tendrán asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento para el año 2021, sin que se les pueda cancelar o impedir la renovación de la matrícula. Los sostenedores de los establecimientos educacionales indicados en el inciso primero del artículo único podrán ejercer las acciones de cobro conforme a lo establecido por los incisos tercero y cuarto del artículo 11 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19.”.*

Es decir, los colegios tienen hasta el 18 de enero del año 2021 para elaborar el plan como fecha tope.

3.- Las consecuencias de la aplicación de esta ley implica lo siguiente:

- a) Preparar plan de medidas extraordinarias que permita garantizar la continuidad de estudios de los estudiantes, a raíz de las consecuencias económicas producto de la crisis sanitaria para el año 2021.
- b) Este plan deberá considerar la reprogramación de cuotas para aquellas familias que han visto deteriorada su situación económica a raíz de la pandemia sanitaria. Lo anterior, respecto de las colegiaturas reprogramadas durante el año 2020 y respecto de colegiaturas reprogramadas con anterioridad al mes de marzo de este año.
- c) Se considerarán causales de deterioro o menoscabo de la situación económica de las familias como consecuencia de la pandemia sanitaria entre otras:
  - i) Haber perdido su empleo a consecuencia de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19.
  - ii) Que se encuentren acogidos a la ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo.
  - iii) Que se encuentren acogidos a la ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728.
  - iv) Que la disminución de los ingresos de la familia en su conjunto, durante el año 2020, represente al menos el 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019.
- d) Mientras se mantenga la situación de menoscabo económico (según lo indica la ley), los pagos de las cuotas pactadas y/o reprogramadas no podrán generar intereses ni multas por mora.
- e) El monto de la cuota reprogramada en su conjunto, no podrá ser superior al doble de la cuota que corresponda pagar como cuota mensual normal. La excepción a esta política, sólo podrá efectuarse a solicitud y con la autorización del apoderado.

- f) El plan que deben preparar los establecimientos educacionales, deberá estar preparados y comunicados dentro de los 30 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

### **III.- PROPUESTA PLAN DE REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS**

Ante los efectos económicos que ha causado la pandemia en los distintos sectores de la economía, y particularmente en la comunidad escolar, el colegio San José de San Bernardo, con la finalidad de aliviar en parte esta situación, durante el año 2020 aplicó las siguientes medidas:

- 1.- Nuestro Establecimiento becó en un 100% desde el 16 de marzo al 31 de diciembre del año 2020, al total de los estudiantes, sin excepción alguna.
- 2.- Aquellos apoderados que voluntariamente cancelaron mensualidades el año 2020, ya sea, porque no disminuyeron sus ingresos y así lo decidieron, se le dio la posibilidad que dichos pagos sean considerados como mensualidades para el año 2021.
- 3.- Los apoderados que solicitaron devolución de las mensualidades canceladas por encontrarse con problemas económicos producto de la crisis sanitaria COVID – 19 y cancelaron anticipadamente en el mes de marzo de 2020 mensualidades del mismo año, se procedió a devolver los dineros cancelados, mediante nota de crédito en el mes de diciembre del año 2020.
- 4.- De igual forma, contamos con apoderados que no vieron disminuidos sus ingresos y valoraron el esfuerzo realizado por nuestro establecimiento. Apoderados que tomaron la decisión de cancelar mensualidades libre y voluntariamente y no solicitaron devolución, ni que sean consideradas como futuras colegiaturas; se agradece ese acto de generosidad y colaboración.

Por estas razones el proceso de matrícula se realizó, considerando al 100% del estudiantado.

Para el año 2021 y teniendo presente la ley ante ya señalada, el colegio San José ha elaborado el siguiente programa de reprogramación en el caso que se presentes cuotas impagas, producto de la crisis sanitaria:

1. El colegio elaborará un convenio de pago para todas las familias con cuotas impagas durante el año 2020 y aquellas que a marzo de este mismo año ya venían reprogramadas producto de la crisis sanitaria COVID - 19.
2. El Convenio de pago a suscribir entre las partes: sostenedor financiero Apoderado y establecimiento educacional, no estará afecto a reajustes, intereses ni multas por mora y contemplará lo siguiente:
  - a. Identificación de las partes
  - b. Monto de deuda
  - c. Plazo: el monto de las cuotas no podrá exceder el doble del arancel mensual, salvo que el apoderado solicite un menor plazo siempre previa autorización expresa.
3. El convenio de pago y específicamente las cuotas pactadas, deberán quedar documentadas con cheques, o mediante mandato AT o PAC

4. Las Condiciones para acogerse al Plan de Reprogramación de Deudas son:
- Haber perdido el empleo a causa de la Pandemia Sanitaria (se deberá justificar tal situación con finiquito y certificado de cotizaciones previsionales PREVIRED).
  - Haber sufrido menoscabo económico familiar del al menos 30% de sus ingresos durante el año 2020, con respecto a los ingresos percibidos durante el año 2019 (se deberá justificar tal situación, con liquidaciones de sueldo, modificación de contrato de trabajo, declaración de impuestos anuales formulario 22, Declaración de formularios mensuales de declaración de impuestos formulario 29 en este caso los 12 meses del año 2019 y todos los del año 2020, según corresponda).
  - Encontrarse acogido a un seguro de desempleo (se deberá justificar tal situación con Certificado de la AFC).

En consecuencia, la procedencia de la reprogramación y la celebración del convenio en aplicación de la ley de morosidad de matrículas, se realizará de acuerdo con los requisitos legales y en mérito de antecedentes objetivos que debe presentar el apoderado sostenedor financiero de o los alumnos (as) y ser resuelto por el **comité económico y Social de la Fundación Educacional San José**. El plazo para resolver la solicitud será de 48 horas a partir de los antecedentes objetivos con los que se cuenten, acompañados además de una solicitud que certifique la veracidad de la documentación presentada y que estén los necesarios. Se notificará mediante mail al Sostenedor Financiero.

### **1. Síntesis medidas implementadas ex - ante Ley 21.290**

<b>Medidas 2020</b>	<b>Detalle</b>	<b>Alumnos beneficiados</b>
<b>Becas covid-19:</b> asignación extraordinaria de becas por el 100% de la colegiatura, al total de la comunidad escolar afectada o no por la crisis del Covid-19. A contar del 16 de marzo del año 2020.	a) Valor mensual de pre kínder a 8° básico \$53.000 (10 cuotas) b) Valor mensual de 1° medio a 3° medio \$56.100 (10 cuotas) c) Valor mensualidades 4° medio \$62.600 (09 cuotas)	a) 892 alumnos aproximados. b) 200 alumnos aproximados. c) 58 alumnos aproximados.

### **2. Plan de reprogramación de cuotas morosas**

#### **2.1 Bases del plan**

Acorde con el texto de la Ley 21.290, promulgada el 17 de diciembre de 2020, el plan de medidas extraordinarias considera las siguientes bases y criterios, cuyo cumplimiento posibilitará asegurar la matrícula de los estudiantes cuyos padres, madres y apoderados han visto menoscabada su situación económica a consecuencia de la emergencia sanitaria.

### **(i) Beneficiarios:**

Padres, madres y apoderados que, a consecuencia de la referida crisis, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Hayan perdido el empleo
- Se encuentren acogidos a la Ley N° 19.728, que establece un seguro de desempleo
- Se encuentren acogidos a la ley N° 21.277, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley 19.728, en circunstancias especiales.
- Han experimentado una disminución en sus ingresos en el año 2020, equivalente al menos al 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2019. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos.

### **(ii) Valores a considerar en el plan de pago**

Cuotas morosas a la fecha de matrícula, tanto del período 2020 como reprogramaciones de años anteriores impagas.

### **(iii) Recargos por eventuales cambios en las condiciones que establezca el plan**

Mientras se mantenga la referida condición de menoscabo de la situación económica, eventuales cambios en las condiciones de pago establecidas en el plan no originarán intereses ni multas por mora.

### **(iv) Valor de las cuotas resultantes de la reprogramación**

Con el propósito de que el apoderado deudor no enfrente una carga financiera excesiva, el valor de cada cuota de reprogramación no podrá ser igual o superior al doble del pago mensual que originalmente corresponda al mes en que inicia el pago de la deuda, así como en relación con cualquiera de los meses venideros, salvo que ello sea aceptado por el apoderado deudor para alguno, algunos o todos los meses en que deba pagar cuotas adeudadas en adición a las cuotas periódicas no vencidas.

### **(v) Continuidad escolar y matrícula**

Los alumnos que se acojan a estos planes tendrán asegurada la continuidad escolar en el mismo establecimiento para el año 2021, por lo que se dará curso a su matriculación.

### **(vi) Acciones de cobro**

Una vez que cese la declaración de la Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Covid-19, el Colegio podrá ejercer las acciones legales, en caso de que estas impliquen el cobro ejecutivo de las mismas.

## **2.2 Solicitud**

Los apoderados deudores que deseen acogerse a las medidas de reprogramación de deudas morosas, deberán solicitarlo por escrito, llenando el formulario del Anexo 1, y adjuntando toda la documentación respectiva que acredite la situación en que se funda dicha solicitud, según lo

indicado más arriba. El plazo para la entrega de dicha documentación no puede superar el 15 de marzo 2021.

Para aquellos apoderados que, en el transcurso del año escolar 2021, experimenten una disminución en sus ingresos en el año 2021, equivalente al menos al 30 por ciento de los ingresos percibidos en promedio durante el año 2020. En el caso de padres, madres o apoderados que vivan en el mismo hogar, la disminución de los ingresos percibidos se calculará en base a la suma de dichos ingresos. El plazo para entregar la documentación no podrá exceder los 15 días de ocurrido el hecho.

### **2.3 Evaluación de antecedentes y comunicación de resultados**

La evaluación de antecedentes y comunicación de resultados, se generará y desarrollará considerando hasta 7 días (hábiles) corridos, contados desde la fecha de recepción. El Colegio comunicará vía correo electrónico al apoderado económico, registro que se encuentra en la base de datos del colegio, en orden con respecto a la situación expuesta, si esta cumple con los requisitos para dar curso a la reprogramación. En caso de que la solicitud no cumpla los requisitos exigidos por la norma legal, el apoderado podrá entregar antecedentes adicionales, conforme al plazo adicional de 3 días (hábiles) corridos. Transcurrido este plazo, se entenderá que el apoderado ha desistido de la solicitud.

### **2.4 Establecimiento y aceptación del plan de pago**

En caso de que el Colegio acepte la reprogramación, propondrá al apoderado un plan de pago, cuyo compromiso de aceptación deberá quedar por escrito, junto con la suscripción de un pagaré con el reconocimiento total de la deuda.

### **2.5 Matrícula**

El Colegio dará curso a la matrícula del estudiante respectivo si se ha cumplido el requisito de aceptación del plan de pago señalado en el numeral 2.4, lo que a su vez supone la previa aceptación de la solicitud de reprogramación por parte del Colegio.

Atentamente,

Departamento de Administración Contable

FUNDACIÓN EDUCACIONAL SAN JOSÉ

